



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE 300/2021

Rincón de Romos, Aguascalientes, a **veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0300/2021**, relativo a las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria (**ACREDITACION DE HECHOS**) promueve **+++++**, resolución de la que se procede a su pronunciamiento al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Establece el **artículo 82**, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria, al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

En la especie, el promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de éste órgano jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III. La suscrita Jueza es Competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que el promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este órgano jurisdiccional.

IV. Por escrito presentado en fecha **veinticinco de febrero del dos mil veintiuno**, compareció **+++++**, a solicitar, en vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, a efecto de acreditar que su padre **+++++Y/O**

++++++Y/O ++++++, realizó actos jurídicos con el nombre de ++++y +++++.

V. Por auto de fecha **once de marzo del dos mil veintiuno**, fueron admitidas las presentes diligencias, y se señaló día y hora para recibir la información testimonial ofrecida por el promovente, misma que fuera desahogada en audiencia de fecha **diecisiete de marzo del dos mil veintiuno**, a cargo de **+++++ y +++++** habiendo manifestado los declarantes saber que su abuelo paterno aparece en el acta de nacimiento de su padre como **+++++**, que compro un bien inmueble al C. **+++++**, en el año de mil novecientos treinta y siete en el que firmo como **+++++**, que el promovente celebró contrato de compraventa con **+++++**, y que éste firmo con el nombre de **+++++**.

Los anteriores testimonios merecen pleno valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 349, del código adjetivo civil, ya que los testigos fueron acordes y precisas, previa protesta en términos de ley, en señalar que **+++++**, realizó diversos actos jurídicos con los nombre de **+++++**, y **+++++**.

Aunado a los anteriores testimonios, el promovente presento las siguientes documentales:

Copia certificada del contrato de compraventa celebrado entre **+++++** y **+++++**, respecto de un lote de terreno de labor, ubicado en el rancho o terreno que antiguamente fue **+++++**, del municipio de **+++++**, Aguascalientes, con una superficie de sesenta mil doscientos quince metros cuadrados, documento que obra en autos a fojas 0005 y 0006.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con la cual se acredita que el padre del promovente al celebrar la compraventa con **+++++**, lo hizo con el nombre de **+++++**.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Copia certificada del contrato de compraventa celebrado entre +++++ y +++++ en fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta, respecto de un lote de terreno de labor, ubicado en el rancho o terreno que antiguamente fue +++++, del municipio de +++++, Aguascalientes, con una superficie de sesenta mil doscientos quince metros cuadrados, mismo que obra en autos a fojas de la 0007 y 0008;

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con la cual se acredita que padre del promovente al celebrar la compraventa con éste, lo hizo con el nombre de +++++.

La contestación realizada por la Licenciada CARMEN LUCIA FRANCO RUIZ ESPARZA, en su carácter de Directora General del Registro Civil del Estado, misma que obra en autos a fojas 0018.

Constancia de Inexistencia a nombre de +++++y/o +++++ y/o +++++, misma que obra en autos a fojas 0019.

Medios de prueba que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con las cuales se acredita que no existe registro de nacimiento del C. +++++y/o +++++ y/o +++++.

Bajo éste contexto se declara la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y en las cuales se tiene por acreditado que +++++celebró contratos de compraventa con +++++ y +++++, y lo hizo con los nombres de +++++ y +++++, **respectivamente.**

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás

relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO. Se tiene por acreditado que **+++++++ celebró contratos de compraventa con ++++++ y ++++++, y lo hizo con los nombres de ++++++y ++++++, respectivamente.**

TERCERO. Hágase saber a las partes del proceso que éste Tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ***determina de manera oficiosa la reserva en la publicación de sus datos personales y que se contienen en la resolución.***

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese.

Así, juzgando lo resolvió y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, Licenciada **ANA LUISA REA LUGO.**

Asistida de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ,** quien autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE 300/2021

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, Hace Constar: que el auto se notifica a las partes del proceso, vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 115, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el estado, con fecha **veintinueve de marzo del dos mil veintiuno**. Conste.

A.L.R.L FVO.

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con Sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión publica de la sentencia o resolución número **(300/2021)**, dictada en fecha **veintiséis de marzo del dos mil veintiuno** por la Licenciada ANA LUISA REA LUGO, conste **5** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales...) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste